



PLATAFORMA CHILENA DE SOCIEDAD CIVIL SOBRE DERECHOS HUMANOS Y EMPRESAS

SUSCRIBEN: Observatorio Ciudadano / Centro de Derechos Humanos, Universidad Diego Portales / Fundación Instituto de Estudios Laborales FIEL / Chile Sustentable / Ciudadano Inteligente / Ciudad Común / Comisión Chilena de Derechos Humanos / Defensoría Ambiental / FIMA / GI-ESCR / Greenpeace / Newenko / Sur Corporación de Estudios Sociales y Educación / Terram / Central Unitaria de Trabajadores / Comité de Hábitat y Vivienda Colegio de Arquitectos de Chile / ConstiTU+YO

3	Propósito de la Plataforma chilena de sociedad civil sobre derechos humanos y empresas
4	El contexto de empresas y derechos humanos en Chile
8	Marco Normativo
12	El Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas
13	CREACIÓN DE PLATAFORMA DE SOCIEDAD CIVIL SOBRE DERECHOS HUMANOS Y EMPRESAS
14	Propuesta de trabajo a desarrollar
15	1. Incidencia en un nuevo PAN como herramienta efectiva de protección derechos humanos
16	2. Propuestas de una constitución económica con enfoque en derechos humanos
18	3. Desarrollar colectivamente otras iniciativas relevantes en la materia, entre estas, sin ser excluyentes
19	Organización de la plataforma
20	Suscriben



Unión Europea

Esta publicación fue producida con el apoyo financiero de la Unión Europea.

El contenido es de total responsabilidad de las organizaciones que integran la Plataforma Chilena Sociedad Civil sobre Derechos Humanos y Empresas y no necesariamente refleja las ideas de la Unión Europea.

Propósito de La Plataforma chilena de sociedad civil sobre derechos humanos y empresas

La Plataforma surge como espacio de coordinación entre organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos, laborales y ambientales, para la participación en los procesos de elaboración de una Nueva Constitución y del Segundo Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas en Chile. Se busca incidir en la adopción de instrumentos que regulen, promuevan y faciliten el pleno respeto a los derechos humanos, indígenas, laborales y ambientales por parte de los actores económicos, sean éstos privados o públicos. En este sentido, la Constitución, al igual que las leyes y políticas públicas, deberán condicionar las actividades económicas a que eviten, mitiguen y reparen su impacto en esos derechos, según sea el caso de acuerdo a la irreparabilidad del daño.

A las organizaciones nos une una preocupación de larga data por los derechos enunciados, y por la defensa de comunidades, grupos y personas ante los impactos negativos de las actividades económicas en el goce de sus derechos humanos. Queremos hacer escuchar esa voz de manera coordinada en el contexto del proceso constituyente y de la elaboración del Plan de Acción.

El contexto de empresas y derechos humanos en Chile

Desde la década de los 80 Chile ha venido desarrollando una economía de libre mercado abierta a los mercados globales con fuerte protagonismo de la empresa privada. Dicho modelo se ha visto fortalecido desde el retorno a la democracia en 1990 a través de la suscripción de acuerdos comerciales internacionales - los que incluyen acuerdos de libre comercio, de asociación y acuerdos de complementación económica - con la mayor parte de las grandes economías. En efecto, a contar de 1993 y hasta la actualidad, el Estado chileno ha suscrito un total de 26 acuerdos comerciales hoy vigentes, con 64 Estados, lo que representa el 64,1% de la población mundial y el 86,3% del PIB global¹.

Dichos acuerdos han incidido de manera gravitante en el crecimiento de las inversiones, tanto nacionales como externas, mayoritariamente vinculadas a la explotación o procesamiento de recursos naturales. De lo anterior dan cuenta las cifras de exportación del país, el 74.6% de las cuales se concentraban al 2014 en tan solo tres rubros (minería con el 62%, industria celulosa y madera con el 8%, y salmonicultura con el 4.6% del total), todos relacionados con recursos naturales². Ello convierte a Chile en un típico caso de país extractivista, con una capacidad manufacturera e industrial muy baja. Si bien es efectivo que la economía de servicios se ha incrementado en años recientes en relación con

¹ Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON), Ministerio de Relaciones Exteriores Chile, Gobierno de Chile. (2018). *Acuerdos comerciales*. <https://www.direcon.gob.cl/modulo-de-acuerdos-comerciales/>

² Banco Central de Chile. (2014). *Indicadores de Comercio Exterior Año 2014*. <https://si3.bcentral.cl/estadisticas/Principal1/Informes/SE/COMEX/Indicadores.html>

otros países latinoamericanos, estos servicios están altamente concentrados, particularmente en la capital, en las comunas Las Condes y, en parte, Providencia. El sistema de recaudación y asignación de impuestos tiene una baja tasa de re-distribución, como recientemente ha confirmado la OCDE.³

Las inversiones generadas por los acuerdos comerciales internacionales han tenido serias repercusiones en los derechos humanos. En efecto, tal como señala el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) en su Mapa de Conflictos Socioambientales al 2018 existían a lo largo del país 116 conflictos socio ambientales generados por proyectos de inversión de empresas privadas y públicas. De esos conflictos, 62 se encontraban activos, 30 latentes y 24 cerrados, y los principales sectores productivos asociados a ellos eran energía (38%), minería (28%) y saneamiento (9%) (INDH, 2018). Estos conflictos pueden ser clasificados de acuerdo a su causa de la siguiente manera: 60 se relacionan con el lugar de exploración o explotación; 39 a residuos, emisiones e inmisiones; y 16 a uso y/o contaminación de recursos naturales. Si se consideran los principales grupos vulnerables afectados por ellos, tenemos que el 32% afecta a territorios de pueblos indígenas; mientras que 27% impacta a personas con niveles de pobreza del Quintil III. De acuerdo al INDH, los principales derechos humanos afectados producto de estos conflictos son: el derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación (78%); el derecho a disfrutar la salud física y mental (46%); el derecho al agua (42%); entre otros (INDH, 2018)⁴.

Ante un considerable impacto ambiental del modelo económico extractivista dominante en el país, el que se ve agravado por la sequía prolongada que afecta gran parte del territorio en el contexto de crisis climática, tanto las políticas públicas como la legislación sobre la materia, resultan absolutamente insuficientes para asegurar la protección de los derechos humanos. Así, por ejemplo, el daño ambiental no está sistemáticamente sancionado, en particular, por la escasa actividad del Consejo de Defensa del Estado en la materia; los delitos ambientales no han entrado aún, de manera general, en el Código Penal. A ello se suma el hecho que el actual gobierno ha rechazado ratificar el Acuerdo de Escazú, ratificación que hubiese mejorado el acceso a la justicia y la participación en materia ambiental. Ello a pesar de que Chile lideró las negociaciones de este tratado.

³ OECD (2021). *Economic Survey of Chile 2020*. <http://www.oecd.org/economy/chile-economic-snapshot>.

⁴ Instituto Nacional de Derechos Humanos - INDH. (2018). *Mapa de Conflictos Socioambientales en Chile*. <http://mapaconflictos.indh.cl/#/>

Otros ámbitos en que las empresas han tenido un impacto adverso en derechos humanos ha sido el laboral y en la seguridad social como se señala al referir al marco normativo vigente.

Todo lo anterior ha resultado en una grave pérdida de confianza de la población en las empresas, en particular en relación a las empresas privadas, particularmente las grandes empresas. De acuerdo a un informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2016), al año 2016 la confianza de la población encuestada en las empresas privadas alcanzaba tan solo un 13%. La misma encuesta daba cuenta de que en el 75% de los casos, los encuestados percibían que las empresas tenían mucha o bastante influencia en las decisiones que tomaba el Congreso Nacional, mientras que un 47% afirmaba que los medios de comunicación, en gran medida controlados también por empresas, tenían mucha o bastante influencia⁵. Un análisis de 2019 en base a una encuesta del Centro Estudios Públicos de 2017⁶ daba cuenta que la confianza en las empresas privadas alcanzaba al 15% de la población, en tanto el 81% de los encuestados declaraba tener poca o ninguna confianza en ellas.⁷ Relacionado con ello, y con el escándalo del financiamiento irregular de la política por grandes empresas que se hizo público en los últimos años, el informe del PNUD señalaba que el 45% de la población encuestada tenía la percepción de que las empresas privadas estaban involucradas en corrupción (PNUD, 2016). Estudios más actuales (2020) señalan que debido a la persistencia de irregularidades en el comportamiento de empresas, incluyendo casos de corrupción y colusión de grupos empresariales para obtener ventajas económicas un 70% de la población considera que los individuos involucrados en estas prácticas deben obtener sanciones de cárcel⁸.

Al contexto aquí descrito habría que agregar el que en la actualidad Chile se encuentra en la fase de negociación de la Modernización del Acuerdo Económico con la Unión Europea por una parte, así como de ratificación por el Congreso Nacional del TPP-11, a lo que el gobierno ha dado suma urgencia.

⁵ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD. (2016). Auditoría a la Democracia. Más y mejor democracia para un Chile inclusivo. IV Encuesta Nacional. 09 se septiembre 2016. http://www.cl.undp.org/content/dam/chile/docs/gobernabilidad/undp_cl_gobernabilidad_PPTencuesta_final_2016.pdf.pdf

⁶ Ver <https://www.cepchile.cl/estudio-nacional-de-opinion-publica-noviembre-diciembre-2016/cep/2017-01-05/083311.html>

⁷ ICC-Crisis. (2019). *Confianza en las empresas: ¿Quiénes confían? ¿Quiénes desconfían?* https://www.icc-crisis.com/wp-content/uploads/2019/09/Informe-Zoom-Confianza-en-Empresas_ICC-CRISIS.pdf

⁸ Aydin, U. (2020). "Attitudes towards collusion in Chile". En *Journal of Competition Law & Economics*, nhaa022 (17 septiembre 2020). <https://doi.org/10.1093/joclec/nhaa022>

A pesar que estos acuerdos tendrán algunas referencias a los derechos humanos, el TPP-11 no establece un mecanismo de reclamos para terceros afectados ni estará sujetos a los mecanismos de solución de controversias entre empresas y Estados y, por lo tanto, como los capítulos laborales y ambientales de tratados anteriores, es poco probable que realmente surtirán efecto. En cuanto al nuevo acuerdo entre la Unión Europea y Chile, actualmente se negocia un mecanismo de reclamos, el que solamente emitiría recomendaciones no vinculantes. Finalmente, es importante destacar que el Acuerdo UE-Chile es el único que tiene una evaluación de impacto social.⁹ Esta contempla algunos aspectos de derechos humanos, pero no una evaluación sistemática de sus implicancias con respecto a estos derechos. Además, solo se considera el volumen de comercio que el nuevo acuerdo agregaría al ya existente – por lo que se evalúa menos que un 5% del impacto de las relaciones comerciales entre Chile y la Unión Europea.

⁹ BKP Development Research & Consulting (2019) Sustainability Impact Assessment in Support of the Negotiations for the Modernisation of the Trade Part of the Association Agreement with Chile. Final Report.

Marco Normativo

El marco normativo aplicable a la relación entre las empresas y los derechos humanos está en parte importante determinado por la Constitución Política de la República de 1980 (CPR). Dicha CPR se caracteriza en lo fundamental por contener una concepción de Estado subsidiario en materia económica, y por un desconocimiento y desprotección de los derechos económicos, sociales y culturales, todo lo cual ha sido determinante en la afectación de derechos humanos por las empresas en el país en las últimas décadas. De conformidad con la concepción subsidiaria del Estado, se limita su intervención en el desarrollo de actividades empresariales a una legislación de quorum calificado, priorizando por tanto la actividad económica de privados. En forma coincidente reconoce y protege el derecho a la propiedad privada, al establecer limitantes a la expropiación, y al disponer la compensación en dinero efectivo al contado en caso esta tenga lugar.

La misma Constitución dispone que el Estado tiene el dominio absoluto sobre todas las minas, agregando que el Estado puede otorgar concesiones a particulares sobre dichas minas, y protegiendo el derecho de propiedad del titular de la concesión minera. El derecho de propiedad es hecho extensivo por la Constitución al derecho de aprovechamiento de aguas de los particulares. El derecho de propiedad

establecido en base a las disposiciones constitucionales, el cual es reforzado por legislación orgánica constitucional como el Código de Aguas (DFL N° 1122 de 1981) y el Código de Minería (Ley N° 18.248 de 1983), es protegido con un recurso especial (protección) creado por esta carta. Todo lo anterior es determinante para entender la privatización de los recursos naturales del país verificada desde 1980 a la fecha. Un ejemplo crítico de los procesos privatizadores a los que dio origen la Constitución de 1980, y las leyes orgánicas constitucionales dictadas con posterioridad a ella por la dictadura es el del agua, recurso que a contar del Código de Aguas de 1981 se encuentra casi en su totalidad en manos privadas.

En contraste con ello, la CPR otorga un reconocimiento precario a los derechos fundamentales reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales de Naciones Unidas ratificado por Chile, como es el caso de los derechos laborales de sindicación y huelga. En el caso de derechos como la educación, la salud y la seguridad social, el reconocimiento que la Constitución otorga es de carácter formal, toda vez que lejos de garantizar el acceso a ellos, esta protege la libre elección del sistema que los presta, fomentándose con ello los sistemas privados de prestación. Otros derechos, como la vivienda adecuada o el derecho al agua y saneamiento, no son reconocidos en la Constitución de 1980. Una excepción es el recurso a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, el que es introducido por esta carta constitucional. Se trata de todas formas de un reconocimiento.

La lógica interpretativa que se ha adscrito a la Constitución económica, basada en el principio de 'subsidiariedad' (que no está mencionado explícitamente en la Constitución), pero está utilizado para determinar el alcance del Art. 1° inciso 3° de la Constitución, ha significado la implementación de una economía neoliberal, donde, sin embargo, se han creado fenómenos de colusión transversal, en particular, en relación con productos de primera necesidad.

En materia laboral, a través de la Ley N° 2.756 de 1979 la dictadura cívico militar impuso un plan, denominado Plan Laboral, regulando las relaciones laborales y profundizando su modelo económico y social en el mundo del trabajo. Dicho Plan dejó como única unidad de negociación y constitución de organizaciones sindicales a la empresa. Ello ha tenido múltiples consecuencias negativas en la capacidad de las y los trabajadores de mejorar sus condiciones de trabajo y de vida, atomización y

dispersión sindical, y ha afectado los derechos del trabajo y derechos económicos en general. El modelo de relaciones laborales impuesto, y apoyado por los gremios empresariales, se ha sustentado en el ejercicio de los derechos individuales, por sobre los derechos colectivos, afectando principalmente los derechos de libertad sindical, negociación colectiva y derecho a la huelga.

Junto a ello, dicho Plan generó un deterioro del valor económico y social del trabajo, el que ha tenido entre otros efectos persistentes en el tiempo el deterioro de la distribución primaria de los ingresos y ha profundizado la desigualdad económica de las y los trabajadores, incluso más allá de su vida laboral activa, durante su jubilación.

Otro derecho que se ha visto severamente afectado es el derecho a la seguridad social, particularmente, el derecho a una pensión digna, que permita a las personas mayores, especialmente las mujeres, tener pensiones que por lo menos cubran los gastos básicos. En efecto, los fondos de pensiones que desde dictadura pasaron a ser administrados por las Asociaciones de Fondos de Pensión (AFP) privadas (Decreto Ley 3500 de 1980), bajo un régimen de capitalización individual, han generado graves problemas que hoy son reconocidos por todos los sectores. Junto al crítico deterioro de las pensiones de vejez, el sistema previsional hasta ahora vigente ha generado entre otros fenómenos: la definición del margen de ganancias de las empresas, versus las ganancias que benefician a las personas afiliadas; el alto trabajo informal y precario que no solo repercute en una nula o débil protección de los y las trabajadores, sino, en una falta de cotizaciones y pensiones insuficientes; la ausencia de criterios significativos de inversión sustentable. A ello se agrega el hecho que el ahorro previsional de los cotizantes en las AFP se ocupa en inversiones productivas o extractivas con alto impacto social y ambiental, y que impacta de manera especial a los primeros quintiles de ingreso.

El marco normativo vigente antes referido está integrado también por los acuerdos comerciales internacionales suscritos por Chile y que se encuentran vigentes. A ello habría que sumar la Modernización del Acuerdo Económico con la Unión Europea por una parte, y el TPP-11 antes referidos.

Es por ello que se mantiene la importancia de la regulación nacional, incluyendo los límites constitucionales a la actividad económica, como clave para la protección de los derechos humanos

por parte de las empresas. Esta capacidad de regulación no puede ser limitada por los acuerdos internacionales, como por ejemplo, ocurriría en materia de propiedad intelectual y acceso a medicamentos de costo accesible, en el contexto del derecho a la salud. En Chile, como se ha demostrado en estudios de muy diferente origen, la regulación y fiscalización de las empresas es débil, entre otros factores, por la captura del Estado por intereses económicos, y no logra proteger los derechos de las personas. En este contexto, las debilidades se encuentran en la prevención así como el acceso a la justicia por violaciones ya ocurridas.¹⁰

10 Schönsteiner et al, Estudio Línea Base sobre empresas y derechos humanos, 2016. <https://derechoshumanos.udp.cl>.

El Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas

El Plan de Acción Nacional (PAN) de Derechos Humanos y Empresas que data de 2017, fue elaborado bajo la segunda administración de la Presidenta Bachelet. Dicho PAN adolece de serias deficiencias que han sido subrayadas por diversos análisis¹¹. En cuanto al proceso de elaboración, este contó con ineficaz participación ciudadana y de grupos afectados por empresas, en particular de pueblos indígenas. En cuanto a sus contenidos, este asume solo parcialmente las directrices de los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos (PR) que en teoría lo orientan. Ello particularmente en cuanto a revisar y adecuar la normativa vigente sobre la materia para asegurar el deber del Estado de proteger los derechos humanos frente a la actividad de las empresas, y en relación al deber de las empresas de respetar los derechos humanos.

A tres años de su aprobación, dicho PAN ha sido implementado muy parcialmente. En la actualidad el PAN, cuya coordinación radica en la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, está en fase de evaluación, previo a la elaboración de un nuevo PAN.

Un reciente estudio de evaluación del primer Plan de Acción Nacional confirmó nuestro análisis en el sentido que el actual PAN fue débil en su contenido, subfinanciado y no estaba basado en una Línea base que permitiese el diseño de una política pública de impacto.¹²

Consideramos que la debilidad en el contenido se muestra en el hecho que el primer PAN no abordó los temas más urgentes – y por lo tanto, prioritarios – en materia de empresas y derechos humanos que han constituido la preocupación de la sociedad chilena. Así, demostración de ello es que los temas del estallido social de Octubre de 2019, no habían sido abordados en el PAN a pesar de relacionarse con actividades empresariales (mejores pensiones, derecho humano al agua, por ejemplo). Ello además del cuestionamiento a las desigualdades estructurales en el país que requieren medidas que aseguren los derechos humanos frente al actuar de los grupos económicos que han capturado la capacidad regulatoria y fiscalizadora del Estado en ciertos sectores.¹³

¹¹ Ver <https://observatorio.cl/plan-de-accion-nacional-de-derechos-humanos-y-empresas-analisis-critico-desde-la-sociedad-civil/>

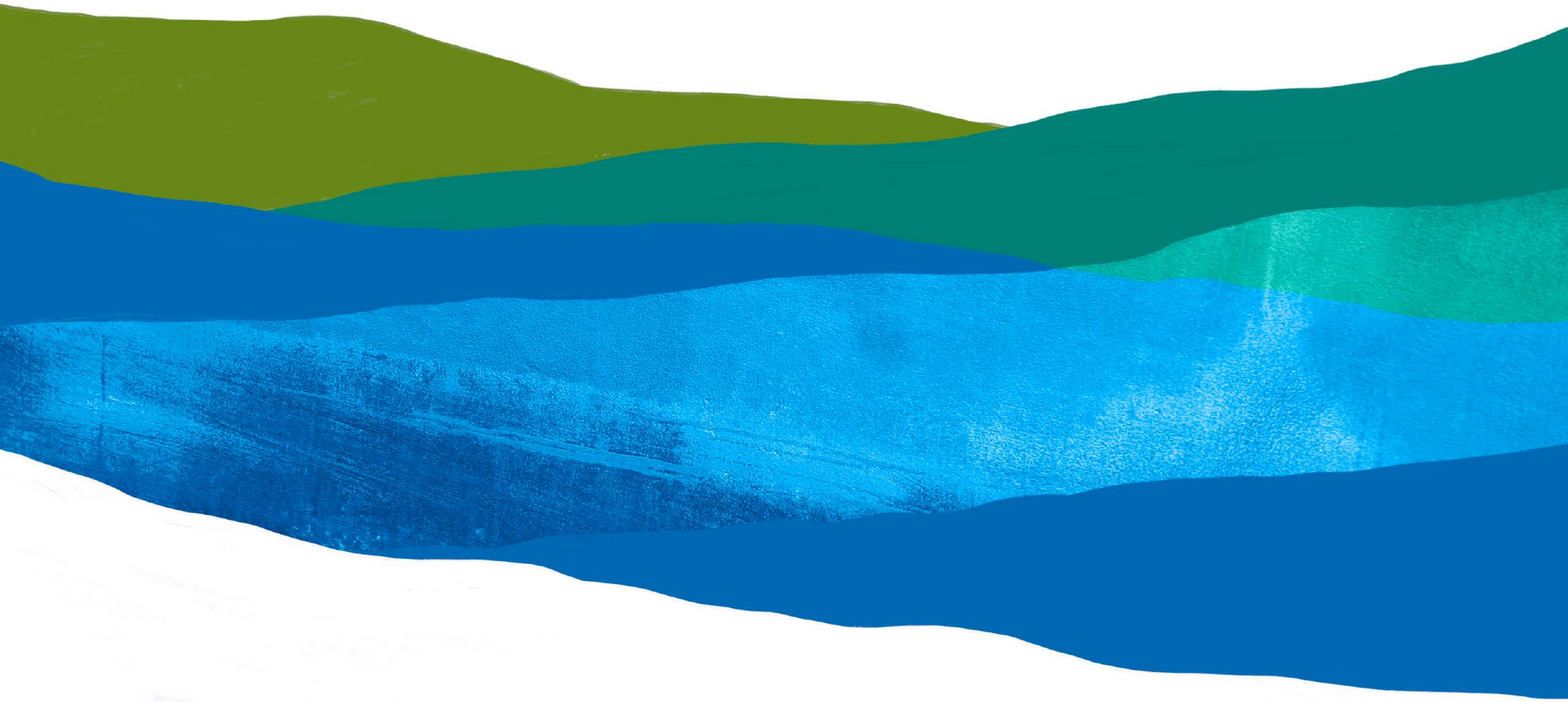
¹² Facultad de Derecho Pontificia Universidad Católica de Chile (2020). *Compilado de informes "Estudio de actualización, evaluación del Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas, y propuesta para la elaboración de su segunda versión" para la Subsecretaría de Derechos Humanos*. <https://globalnaps.org/wp-content/uploads/2021/03/estudio-de-actualizacion-evaluacion-del-plan-de-accion-nacional-de-derechos-humanos-y-empresas-y-propuesta-para-la-elaboracion-de-su-segunda-version.pdf>

¹³ Usamos el término "captura del Estado" en el sentido que le han dado Hellman, Joel S.; Jones, Geraint; Kaufmann, Daniel; Schankerman, Mark (2000), *Measuring governance, corruption, and State capture - how firms and bureaucrats shape the business environment in transition economies* (English). Policy, Research working paper ; no. WPS 2312 Washington, D.C. : World Bank Group.

CREACIÓN DE PLATAFORMA DE SOCIEDAD CIVIL SOBRE DERECHOS HUMANOS Y EMPRESAS

Teniendo en cuenta el crítico contexto que existe en el país en esta materia según refiriéramos, la asimetría de poderes existentes entre las empresas privadas, así como sus gremios y centros de pensamiento, y la sociedad civil, incluyendo tanto a organizaciones no gubernamentales, sindicales, y centros académicos, comunidades afectadas en sus derechos humanos por la actividad de las empresas, es que quienes suscribimos este documento consideramos fundamental constituir una Plataforma de trabajo conjunto en la materia. Ello es consistente con las directrices de entidades como el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, así como con la experiencia comparada de diversos países en la región y fuera de ella donde organizaciones no gubernamentales han establecido plataformas análogas a la que aquí proponemos en el caso de Chile. Además, ayudará a concretar el derecho a la participación consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 23).

PROPUESTAS DE TRABAJO A DESARROLLAR



En el contexto actual del país, tres son los elementos centrales de la propuesta de trabajo de la Plataforma:

1

Incidencia en un nuevo PAN como herramienta efectiva de protección derechos humanos

Entre los focos del trabajo de la Plataforma en esta materia se encuentra:

Participar de la evaluación de la implementación del actual PAN, cuya coordinación radica en la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia:

- Acompañar críticamente el diseño del nuevo PAN contrastándolo con los estándares internacionales en materia de empresas y derechos humanos, particularmente, las obligaciones internacionales del Estado de Chile en relación con la prevención de violaciones a los derechos humanos y ambientales, la protección de los derechos humanos y del medioambiente, y el acceso a la justicia.
- Velar por que el proceso de elaboración de un nuevo PAN cuente con una participación adecuada de sociedad civil y de comunidades y pueblos afectados por la actividad de empresas.
- Incidir en los contenidos y metas del nuevo PAN de modo que este sea una herramienta efectiva para garantizar los derechos humanos en el marco de la actividad de empresas.
- Establecerse como instancia de sociedad civil de monitoreo de la implementación del nuevo PAN, a objeto de asegurar que se de cumplimiento a las directrices que en el se establezcan, y a su consistencia con los derechos humanos.

2

Propuestas de una constitución económica con enfoque en derechos humanos

El escenario del proceso constituyente en desarrollo en el país abre una posibilidad única para abordar la relación entre las empresas y los derechos humanos hacia el futuro. Ello teniendo presente que el marco constitucional vigente ha sido determinante en generar asimetrías entre los actores económicos, con el predominio de los conglomerados empresariales privados, y posibilitar su actuación abiertamente reñida con los derechos humanos.

Si bien las temáticas que posiblemente serán abordadas en el debate sobre los contenidos de una futura constitución en materia económica son muchas, nos parece fundamental al menos esbozar aquellas que más directamente se relacionan y tengan incidencia en la relación entre las empresas y los derechos humanos.

En este sentido la Plataforma quisiera abordar en su trabajo y colaborar junto a otras instancias en la elaborar propuestas e incidencia referida a los siguientes aspectos:

- Concepción del Estado como Estado social y democrático de derechos, e implicancias que ello tiene en materia económica.
- Principios de la economía: Equidad, solidaridad, sustentabilidad y dignidad.
- Objetivos de la actividad económica: Alcanzar el desarrollo humano, la vida digna, y el buen vivir de la población garantizando la sustentabilidad ambiental.
- Actores económicos: La CP debe garantizar la participación de actores diversos, incluyendo al propio Estado, los privados y las iniciativas colectivas, comunitarias o cooperativas, en la vida económica.
- Trabajo. Promover la inclusión del trabajo en la nueva CP entendido como eje del desarrollo económico y social. Asegurar que las políticas y propuestas económicas y sociales, tengan el trabajo como factor gravitante. Consagración de los derechos laborales colectivos e individuales.

- Límites a la actividad de las empresas:
 - Establecer mecanismos para impedir la corrupción y la captura corporativa del Estado por parte de las empresas.
 - Asegurar que su actividad no vulnere los derechos humanos, y en particular derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo entre otros los derechos laborales y de seguridad social.
 - Velar por que la actividad económica desarrollada por las empresas no afecte el derecho a un medio ambiente sano.
- Obligaciones del Estado en materia económica
 - Establecer la especial responsabilidad que las empresas públicas deben tener en materia de derechos humanos.
 - Obligación de inclusión de enfoque de derechos humanos en sus políticas públicas económicas.

En relación a los acuerdos comerciales internacionales:

- Asegurar que estos cuenten con una evaluación previa a su suscripción de sus potenciales impactos en derechos humanos.
- Deber del Estado de adoptar medidas legislativas y administrativas para asegurar los derechos humanos ante inversiones que estos generen y su eficaz defensa ante tribunales arbitrales como mandato constitucional.
- Asegurar que inversiones chilenas en el exterior, en particular las de empresas de propiedad del Estado, respeten a derechos humanos (obligaciones extraterritoriales de derechos humanos).
- Velar porque la actividad de las empresas no incida en el incremento de la crisis climática y prevenir las afectaciones de derechos humanos que este genera.

3

Desarrollar colectivamente otras iniciativas relevantes en la materia, entre estas, sin ser excluyentes

- Hacer seguimiento y participar en representación de la sociedad civil en el marco del procesos internacionales de discusión y elaboración de estándares sobre derechos humanos y empresas, en particular el debate sobre la perspectiva de los Principios Rectores sobre Derechos Humanos y Empresas para los próximos 10 años, y el referido a la elaboración de un Tratado Vinculante de Derechos Humanos y empresas en discusión en el marco de las Naciones Unidas.
- Coordinación con otras instancia nacionales e internacionales que sean pertinente para fortalecer el trabajo de la Plataforma.

Organización de la Plataforma

Para desarrollar las actividades propuestas, la Plataforma se organizará en:

- **Asamblea.** Estará constituida por las organizaciones que se adhieran a la Plataforma.
- **Equipo de coordinación.** Este tendrá por objetivo proponer los mecanismos y metodologías de trabajo que permitan abordar de buena manera las acciones definidas.
- **Grupos de trabajo temáticos.** Estos tendrán como objetivo desarrollar las líneas de trabajo establecidas en acuerdo con las organizaciones integrantes de la Plataforma.

Suscriben



Con derecho al ambiente



Ciudadanía
Inteligente



GREENPEACE

